



**INTERVENCIÓN JUDICIAL, BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN
FERNEY ALARCÓN PÉREZ
C.C. 1.030.554.947**

EXPEDIENTE 117.377

DECISIÓN No. 003

“Por medio de la cual dispone estarse a lo resuelto y reconoce reclamación extemporánea”

LEONARDO RAMÍREZ MURCIA, actuando en calidad de agente interventor de la persona natural Ferney Alarcón Pérez, me permito proferir la Decisión No. 003 *“Por medio de la cual dispone estarse a lo resuelto y reconoce reclamación extemporánea.”*

ANTECEDENTES

La Coordinación del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 2024-01-853501 del 2 de octubre de 2024, ordenó la intervención, bajo la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Ferney Alarcón Pérez.

El 8 de octubre de 2024, se publicó el aviso por medio del cual se convocó a los afectados para que presentaran sus reclamaciones, en un plazo de 10 días calendario, que inició el 9 de octubre y finalizó el 18 de octubre de 2024.

Así las cosas, mediante Decisión 001 del 7 de noviembre de 2024, se resolvieron las reclamaciones presentadas, en tiempo y de forma extemporánea, por los afectados. Igualmente se rechazaron las solicitudes que contenían acreencias de distinta índole.

La decisión por medio de la cual se resolvieron las reclamaciones fue publicada por la Oficina de Apoyo Judicial en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en un medio de amplia circulación nacional El Espectador el 7 de noviembre de 2024.

Contra la Decisión 001 del 7 de noviembre de 2024 no se interpuso recurso alguno y no se encontraban reclamaciones extemporáneas pendientes de resolver, razón por la que se confirmó, mediante Decisión 002 del 19 de diciembre de 2024.



SOLICITUD

El 24 de julio de 2025, mediante apoderado, los señores Jaime Steven Soto Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.457.926; Rosalba Forero Burgos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.789.074; Ana Cecilia Espinosa Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.317.550; y Wilman Andrés Páez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.453.790, mediante apoderado, presentaron solicitud a la que denominaron “Vinculación en el proceso de captación no autorizada de recursos del público”.

*“a. A favor de **JAIME STEVEN SOTO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.457.926 de Bogotá C.C., por la suma de SETENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$70.051.231 M/TE**), por concepto del capital (...)*

*b. A favor de **ROSALBA FORERO BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.789.074, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (**\$53.964.943 M/TE**), por concepto de capital (...)*

*c. A favor **ANA CECILIA ESPINOSA MÁRQUEZ**, las relacionada en el antecedente **TERCERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.317.550 de Fontibón por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (**\$13.000.000 M/TE**), por concepto del capital (...)*

*d. A favor de **WILMAN ANDRÉS PÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.453.790 de Bogotá, por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHETA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$22.384.966 M/TE**) por concepto de capital (...)*

CONSIDERACIONES

Conforme con lo previsto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, corresponde al agente interventor proferir la decisión en la que resuelva las solicitudes presentadas por las personas que se crean con derecho a reclamar la devolución de los dineros entregados al intervenido.

Para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas se deberán tener en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes, así como los documentos que obran en el expediente del intervenido.

Únicamente serán aceptadas aquellas reclamaciones que reúnan los requisitos legales que soporten la existencia de la obligación pretendida. Así las cosas, la normativa prevé los criterios de aceptación y rechazo de la siguiente manera:

Avenida Calle 24 No. 95^a-80 Etapa 1, oficina 712 Bogotá Colombia - +57
3203047792

ramirezm.leonardo@vibolc.com



Criterios para la aceptación de las reclamaciones

1. Que cumplan los preceptos de la captación ilegal de dinero que prevé el Decreto 4334 de 2008, es decir, la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como: pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios, operaciones a cambio de bienes o rendimientos sin explicación financiera razonable.

Así como, las operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.

2. Que se presenten dentro del término de 10 días calendario siguientes a la publicación del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en un periódico de amplia circulación nacional.

Todas aquellas reclamaciones presentadas fuera del término previsto, se entenderán como extemporáneas.

3. Que se presenten de forma personal o mediante apoderado debidamente acreditado, aportando los comprobantes de entrega de dinero a la persona intervenida, tales como consignaciones, transacciones, títulos valores, correos electrónicos, entre otros.
4. En caso de que se hayan realizado devoluciones anteriores a la intervención, se descontarán dichos valores de la suma aceptada y se realizará un reconocimiento parcial.

Criterios para el rechazo de las reclamaciones

1. Que no se aporten los comprobantes de entrega de dinero que se realizaron a la persona intervenida, pues, tal como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso, será el reclamante quien deba probar el supuesto de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico que ella persigue, es decir, recae en él la carga de prueba.
2. Que se pretende el cobro de intereses, pues tal como se prevé el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.



3. Que no estén relacionadas con la actividad de captación ilegal de dinero, es decir, se rechazarán las acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el proceso de intervención.

CASO CONCRETO

Conforme con lo ordenado en los numerales Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Auto 2024-01-853501 del 2 de octubre de 2024, por medio del cual se ordenó la intervención, bajo la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Ferney Alarcón Pérez, la Oficina de Apoyo Judicial y el agente interventor, el 8 de octubre de 2024, publicamos el aviso para la presentación de las reclamaciones.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente, el término para presentar las reclamaciones fue el siguiente:

PUBLICACIÓN DEL AVISO	8 DE OCTUBRE DE 2024
INICIO DEL TÉRMINO	9 de octubre de 2024
FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO	18 de octubre de 2024

En ese orden de ideas, a continuación, se advierte que dentro del término previsto los señores Jaime Steven Soto Forero, Rosalba Forero Burgos y Ana Cecilia Espinosa Márquez, presentaron las respectivas reclamaciones y, mediante Decisión 001 del 7 noviembre de 2024, fueron reconocidos como afectados por los siguientes valores:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CEDULA	VALOR RECLAMADO	VALOR PROBADO DE CAPITAL	VALOR DEVUELTO POR RENTABILIDAD U OTROS CONCEPTOS	VALOR RECONOCIDO EN PROCESO INTERVENCIÓN
JAIME STEVEN SOTO FORERO	1.018.457.926	67.553.326	60.300.000	39.912.137	20.387.863
ANA CECILIA ESPINOSA MARQUEZ	35.317.550	18.000.000	13.000.000	9.920.000	3.080.000
ROSALBA FORERO BURGOS	51.789.074	38.564.943	41.000.000	17.006.881	23.993.119

Se advierte que la Decisión No. 001 no fue recurrida, luego, no pueden los afectados ya reconocidos presentar de nuevo una solicitud en la que pretendan la inclusión de

Avenida Calle 24 No. 95^a-80 Etapa 1, oficina 712 Bogotá Colombia - +57
3203047792

ramirezm.leonardo@vibolc.com



valores adicionales, por lo que respecto de los señores Jaime Steven Soto Forero, Rosalba Forero Burgos y Ana Cecilia Espinosa Márquez se estará a lo resuelto en dicha providencia.

Ahora bien, respecto de lo solicitado por el señor **Wilman Andrés Páez Ortiz** se evidencia que aporta copia de los pagarés suscritos de forma digital por el intervenido en el que se obligaba, como en los casos reconocidos, a título de mutuo, pero no se aportan los mensajes de datos remitidos desde el correo electrónico por parte del señor Ferney Alarcón Pérez. Sin embargo, se anexa el auto por medio del cual el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá libró mandamiento de pago por valor de **\$22.384.966**, por concepto de capital, lo que permite demostrar la existencia de la obligación que dio origen a la captación masiva e ilegal de dinero.

Para efectos de validar si el intervenido realizó devolución de dinero por cualquier concepto al señor Wilman Andrés Páez Ortiz, se le solicitó declaración jurada al respecto, en la que advirtió que nunca le fue consignado valor alguno.

No obstante, pese a que se probó la afectación, la reclamación no fue presentada dentro del término previsto en el literal b, del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, razón por la que deberá reconocerse como extemporánea.

En mérito de lo expuesto en la presente decisión, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las solicitudes presentadas por los señores Jaime Steven Soto Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.457.926; Rosalba Forero Burgos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.789.074; Ana Cecilia Espinosa Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.317.550 y, en consecuencia, se está a lo resuelto en la Decisión 001 del 7 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: RECONOCER como afectado, presentado de forma extemporánea, al señor Wilman Andrés Páez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.453.790, por valor de **\$22.384.966**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión mediante la publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades y al correo del apoderado de los solicitantes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



LEONARDO RAMÍREZ MURCIA

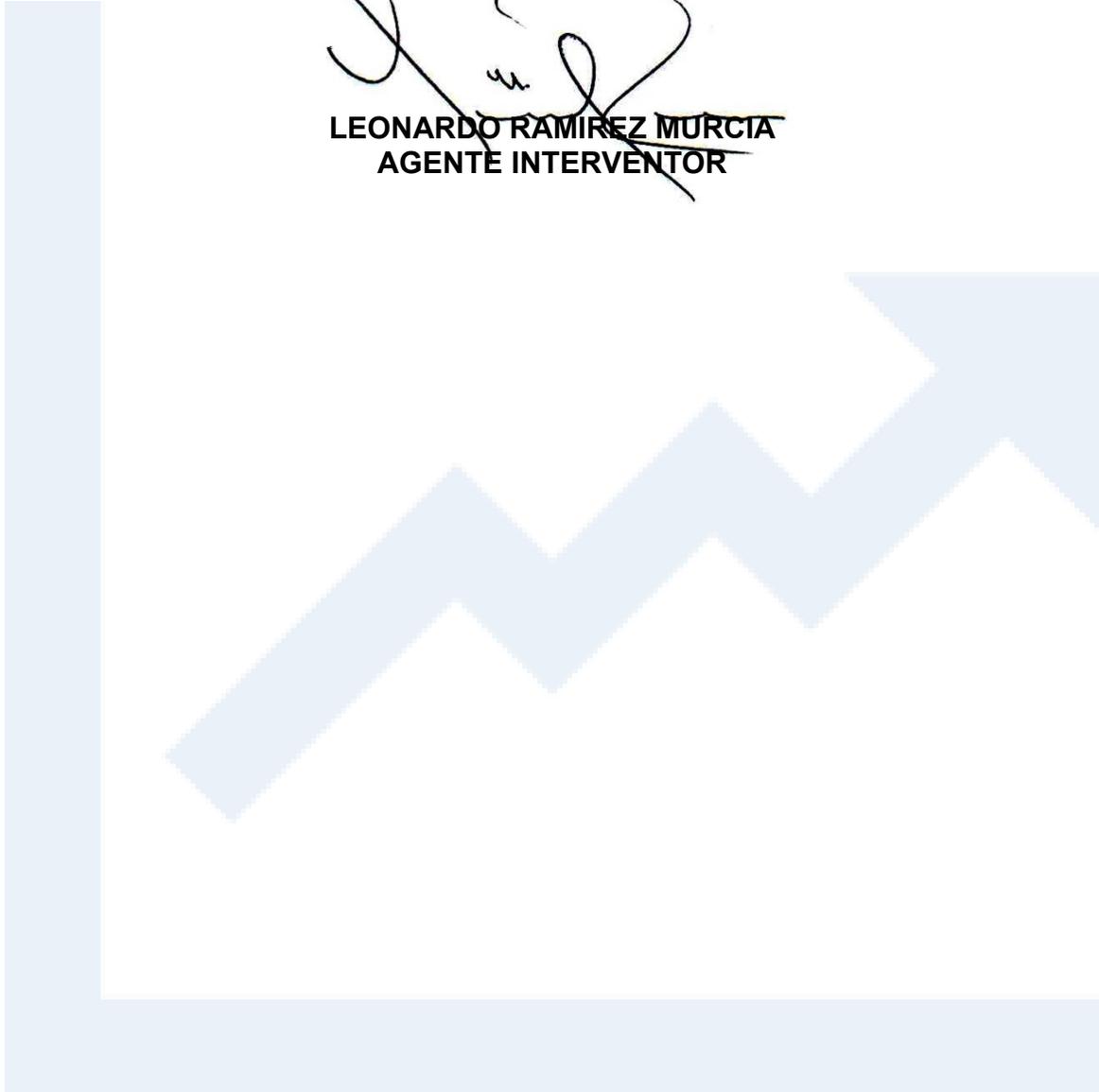


Interventor, Promotor y Liquidador

Se profiere en la ciudad de Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)



LEONARDO RAMÍREZ MURCIA
AGENTE INTERVENTOR



Avenida Calle 24 No. 95^a-80 Etapa 1, oficina 712 Bogotá Colombia - +57

3203047792

ramirezm.leonardo@vibolc.com